ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CELEBRADO ENTRE: el Municipio de Marsella – Risaralda, identificado con NIT 800.099.317-7, representado legalmente por el señor Alcalde ALBERTO PELAEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279, quien en adelante se denominará el TITULAR; y, por la otra parte, DIANA CAROLINA MARULANDA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.748.484, quien en adelante se denominará el RECEPTOR.

Las partes, de común acuerdo y considerando la necesidad de salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información intercambiada en el marco del contrato arriba mencionado, suscriben el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- Constitución Política de Colombia: artículos 15 (Habeas Data) y 209 (principios de la función administrativa).
- Ley 1581 de 2012: marco general de Protección de Datos Personales y sus decretos reglamentarios vigentes.
- Ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.
- Decreto 1078 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, incluidas las disposiciones sobre el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI).
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG): política de Gobierno Digital y Seguridad Digital.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Información Confidencial: toda información técnica, financiera, jurídica, administrativa, estratégica o personal, propiedad del municipio o de terceros bajo su custodia, independientemente del soporte (físico, digital o verbal), que no sea de conocimiento público. Tratamiento: cualquier operación sobre datos personales (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. El RECEPTOR se compromete formalmente a no revelar, divulgar, copiar, reproducir ni utilizar en beneficio propio o de terceros la Información Confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato identificado en el encabezado, garantizando su reserva técnica y legal.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL RECEPTOR. Mantener la confidencialidad de la información, incluso después de finalizado el contrato; permitir el acceso únicamente al personal estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto; implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para evitar la pérdida, adulteración o acceso no autorizado; retornar o destruir, previa acta, toda la información suministrada o generada al finalizar el vínculo contractual o

cuando el TITULAR lo solicite; y notificar al municipio, de forma inmediata, cualquier sospecha de brecha de seguridad o acceso no autorizado.

CLÁUSULA CUARTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. La obligación de reserva no aplicará cuando la información sea de dominio público antes de su recepción, cuando exista mandato legal o requerimiento judicial que obligue a su entrega (debiendo el RECEPTOR informar previamente al TITULAR) o cuando el TITULAR autorice expresamente y por escrito la divulgación.

CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DATOS. Toda la información, los desarrollos, las bases de datos y los productos generados en ejecución del contrato son propiedad exclusiva del Municipio de Marsella. El presente acuerdo no concede licencia ni derecho alguno sobre la propiedad industrial o intelectual del municipio.

CLÁUSULA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA). En calidad de encargado del tratamiento, el RECEPTOR deberá cumplir con la Política de Tratamiento de Información del municipio, garantizando los principios de finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y VIGENCIA. El presente acuerdo nace con la firma del contrato principal y su obligación de confidencialidad se extenderá por el término de ejecución del mismo y por cinco (5) años adicionales tras su liquidación, o según lo establecido en las Tablas de Retención Documental (TRD) para información con reserva legal.

CLÁUSULA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. El incumplimiento de este acuerdo constituirá una falta grave al contrato principal y dará lugar a la aplicación de las multas y cláusulas penales estipuladas en el contrato, a las acciones legales de carácter civil por daños y perjuicios y a las denuncias penales por violación de reserva, según el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000 y Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos).

CLÁUSULA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias se resolverán preferiblemente de manera directa; en su defecto, se someterán a los mecanismos de conciliación legal o a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA Y VALIDEZ EN SECOP II. El presente acuerdo constituye un anexo técnico e integral del proceso de contratación electrónica. Las partes declaran que su aceptación y suscripción se surte de manera formal mediante la firma electrónica del contrato principal en la plataforma transaccional SECOP II; en consecuencia, el RECEPTOR acepta que el acto de firmar electrónicamente el contrato implica la plena adhesión, conocimiento y compromiso de cumplimiento de todas las cláusulas aquí estipuladas, con plena validez jurídica según la Ley 527 de 1999.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, las partes reconocen que el presente documento y la información derivada de la ejecución contractual están sujetos al principio de máxima publicidad, respetando las excepciones de información clasificada y reservada de acuerdo con la ley.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo.

Elaboró / Redactor: Santiago Montoya Rojas / Contratista
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Abogado contratista